

INTRODUCCIÓN

Una de las características de las sociedades avanzadas consiste en el crecimiento ordenado de los centros de población, que posibilita, entre otros aspectos, la utilización racional del suelo, el desarrollo socioeconómico equilibrado, la protección del medio ambiente urbano, en definitiva, el mejoramiento de la *calidad de vida*. Las acciones en materia urbana han atraído la atención de la ciencia jurídica que se ha dado a la labor de articular los mecanismos apropiados para sujetar la actividad urbanística al derecho.

En México, durante un largo periodo, el urbanismo —al igual que el medio ambiente— se reguló de forma dispersa entre las normas de población o sanidad, especialmente, lo que desencadenó —claramente— en una regulación ineficaz e insuficiente para hacer frente a los múltiples aspectos que presenta la realidad urbanística (alta concentración de población y rezago de centros de población rurales, descoordinación entre las entidades territoriales, entre otros).

Durante la segunda mitad del siglo XX, el sistema jurídico mexicano intentó adecuarse para res-

ponder con mayor eficacia a las necesidades y problemas urbanos (asentamientos irregulares, carencia de infraestructura y equipamiento urbanos, alta especulación del suelo, etcétera). En este sentido, se llevó a cabo la reforma constitucional federal del 6 de febrero de 1976 en materia de asentamientos humanos (según la definición constitucional), para organizar un sistema coherente y racional del urbanismo en México.

Si bien es cierto, estas reformas jurídicas lograron avances considerables, también es necesario resaltar que no han llegado a tener materialización en los centros de población mexicanos, ya que, éstos evidencian desorden, carencias, insuficiencias y perversión del sistema urbanístico, lo que repercute esencialmente en las disposiciones constitucionales de “desarrollo equilibrado del país” y “elevar la calidad de vida de la población rural y urbana” (artículo 27 de la CF).

Por lo que respecta al ámbito doctrinal, en términos generales, el sistema jurídico-urbanístico mexicano ha tenido una exigua reflexión y precario desarrollo. Se han producido escasos y dispersos estudios que han aportado algunas bases teóricas del sistema urbanístico, lo que ha implicado una visión parcial del sistema, y otros, sencillamente, se limitaron a “reproducir” los contenidos normativos de la materia bajo una pretendida “sistematización”

sin aportación crítica, analítica y carentes de la necesaria reflexión jurídica que debe contener todo estudio serio del derecho.

El trabajo que el lector tiene en sus manos ha intentado llevar a cabo una exposición que se aparta de la visión simplista del derecho y se introduce en el desarrollo de los principios y bienes constitucionales que envuelven al sistema urbanístico mexicano.

Entre los aspectos relevantes de la exposición se encuentra la complicada relación normativa y ejecutiva que deben desarrollar la Federación, entidades federativas, municipios y Distrito Federal para respetar los principios constitucionales (lealtad federal, autonomía, distribución competencial, concurrencia, interés público, etcétera), haciendo especial referencia a la *ley básica+ley de desarrollo* que exige la Constitución federal, además, la situación de la propiedad urbana y el régimen de clasificación del suelo.

En la parte final se expone la relevancia de los planes o programas de ordenación urbana como instrumentos normativos esenciales para el desarrollo de la legislación (federal y estatal) y la trascendencia de la participación ciudadana en la formulación de los instrumentos de planificación, así como en la ejecución y control del desarrollo del

sistema urbanístico en los que se presentan graves deficiencias.

La obra que el lector tiene en sus manos sostiene buena parte de sus afirmaciones en la doctrina jurídica mexicana, y, en otros casos, ha sido necesario fortalecer las afirmaciones a través de los avances de la doctrina jurídica extranjera, especialmente española que, dicho sea de paso, explica uno de los sistemas urbanísticos más elaborados, pero también más complejos de Europa.

Aprovecho para expresar mi agradecimiento al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM por su aceptación para que esta obra forme parte de su catálogo jurídico, así como las palabras que han dedicado a esta obra los profesores doctores Jorge Fernández Ruiz, del mismo Instituto, y José María Rodríguez de Santiago, de la Universidad Autónoma de Madrid.

Este trabajo está dirigido a todos aquellos estudiantes y profesionales —especialmente de derecho—, que intentan conocer el sistema jurídico-urbanístico en México. Uno de los fines primordiales de este trabajo consiste en poner a su alcance —en un solo ejemplar— la exposición coherente del sistema constitucional al que se sujeta el urbanismo. Esta obra aborda la intensa relación del urbanismo con el sistema constitucional, en el cual se

incardina para su posterior desarrollo (normativo y ejecutivo).

Espero que este texto sea útil a todos los lectores que quieren introducirse al sistema de ordenación de centros de población para que tengan una herramienta de explicación básica de la relación entre la Constitución y el urbanismo.

San Cristóbal de las Casas, Chiapas
Julio de 2006